---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a los veintitrés días del mes de Diciembre del año 2.009, se constituye el Vocal de la Cámara en lo Penal Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"M., L. S. Y OTROS P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA – PTO. MADRYN" Expte. Nº 64/04 CCPM y su acumulado "A.N.O. P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA" Expte. Nº 68/04 CCPM,** seguidos contra **N. O. A.,** argentino, soltero, nacido el 21 de Abril de 19**, en Puerto Madryn, provincia de Chubut, hijo de M. R. A., instruido, soltero, desocupado, D.N.I. Nº *****, domiciliado en Barrio S. M., Manzana ***, lote ** de esta ciudad de Puerto Madryn. En los autos **Nº 68/04 CCPM** se le atribuye a A., menor al momento del hecho el delito de **ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA en carácter de CO-AUTOR (arts. 167 inc. 2º, 42 y 45 del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 73/74 vta., a saber: *"El día 05 de febrero del año 2.006, siendo aproximadamente las 7,00 horas, los menores N. O. A., E. E. D. y al menos dos personas más que se dieron a la fuga y no han sido individualizadas ingresaron en le domicilio sito en Barrio Gobernador R. G., Manzana Nro. ***, Lote * de esta ciudad, previo romper la puerta que da al patio trasero de la finca y se apoderaron de un equipo de música marca Panasonic, color azul,, una amoladora marca Bosch, una plancha marca Atma, una morsa marca barbero, una soldadora eléctrica marca Domus, una amoladora marca Starke, un equipo de música marca Hishi, una afeitadora eléctrica marca Multicut y un auto estéreo marca Mustang, propiedad de H. A. P., dándose a la fuga con el botín siendo sorprendidos por personal policial en las calles Julián de Castro y Albarracín,*

donde se desprenden de los elementos mal habidos, los que son posteriormente secuestrados, lográndose aprehender a A. y D." y en los autos **Nº 64/04 CCPM** se le atribuye al nombrado, mayor al momento del hecho, el delito de **ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA (art. 167 inc. 2º, 42 y 45 del C.P.)** en relación al hecho descripto en la requisitoria de elevación a juicio de fs. 57/59, a saber: *"El día 02 de Agosto de 2.006, alrededor de las 05:40 hs., en una obra en construcción sita en calle S. F. Nro.***, entre las calles España y Albarracín de esta ciudad de Puerto Madryn, los imputados en autos M., M. y A. ingresaron a la vivienda en construcción rompiendo el vidrio de un ventanal ubicado en la parte trasera de la misma, intentando llevarse una hormigonera que se hallaba en su interior. Al salir del predio fueron observados por una vecina, y pasando la Policía por el lugar lograron aprehender a los cacos."* ----------

---

---------- Intervino por la Acusación el Fiscal General Jefe Dr. Daniel E. BÁEZ y por la Defensa técnica del encartado el Defensor Público Penal Dr. Carlos E. BELLORINI.----------

---------- De seguido se procede conforme lo prescribe el artículo el Art. 357 del Código Procesal Penal.----------

---------- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, se advierte la viabilidad de la aplicación del instituto, por lo que se ha de dictar sentencia en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 4.566 modificada por Ley 5.278.----------

---------- Al comienzo de la audiencia, luego de la lectura de los hechos que se le imputan a N. O. A., las partes propusieron imprimir el procedimiento abreviado respecto del nombrado de conformidad con lo normado por el art. 355 del C.P.P. – Ley 5478.----------

---------- En tal sentido, el Defensor Penal Dr. BELLORINI manifestó haber llegado a un acuerdo con el Fiscal para que se imprima respecto del encartado A. un plenario abreviado a saber: En el Expte. Nº 68/04 CCPM declarar responsable al nombrado por el hecho acusado, eximiéndoselo de pena y por el hecho imputado en el Expte. Nº 64/04 CCPM imponerle pena ÚNICA comprensiva de las penas ya impuestas de Dos años de prisión en suspenso en Carpeta Nº 070/06 OFIJU y sus acumuladas Nº 34/06 y 79/06 mediante sentencia Nº 61/2008 fechada el 06/11/08 y la de Dos años de prisión en suspenso y costas impuesta en Carpeta Nº 1242 mediante sentencia Nº 005/09 de fecha 20/02/09, siendo de Tres años de prisión en suspenso y costas del proceso.----------

---------- A su turno, el Fiscal General Jefe Dr. Daniel E. BÁEZ, manifiesta que comparte en un todo lo dicho por el Sr. Defensor, como así también la pena a imponer.----------

---------- N. O. A. manifestó que se declara autor de los hechos descriptos por el Fiscal, aceptando asimismo la aplicación de una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO por el hecho del Expte. Nº 64/04 y la declaración de responsabilidad eximiéndolo de pena respecto del hecho imputado en Expte. Nº 68/04, en que fuera cometido siendo menor de edad.----------

---------- En relación al tópico en tratamiento, tengo por acreditada la materialidad de los ilícitos denunciados e investigados a partir de la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal y agregada en el presente debate, más el propio reconocimiento por parte del imputado de haber perpetrado los ilícitos que se ventilaron en la audiencia.----------

---------- Sin perjuicio de ello, brevemente enunciaré la prueba colectada en autos, la que consiste para el Expte. Nº 68/04 en acta policial de fs ½, acta de inspección

ocular de fs. 3, croquis ilustrativo de fs. 4, certificación policial de elementos secuestrados de fs. 05 vta, acta de entrega de elementos secuestrados de fs. 9; fotocopia de DNI de fs. 39, informe y tomas fotográficas de fs. 44, informe de RNR de fs. 58, informe psicológico de fs. 60/61, informe socio-ambiental de fs. 62/64, informe de Cuerpo Médico Forense de fs. 71 y antecedentes actualizados de fs. 169/175 y en Expte. Nº 64/04 en acta policial de fs.01/02; Acta de Inspección Ocular de fs.04/12; croquis ilustrativo de fs. 05; Certificados Médicos Policiales de fs.08; Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 43/45; informe técnico y placas fotográficas de fs. 47/50 y secuestro detallado a fs. 67.----------

---------- Acreditan la existencia del primer hecho que corresponde al Expte Nº 68/04, el acta policial inicial que da cuenta de la aprehensión de los menores E. D. y N. O. A. y el secuestro de diversos elementos que arrojaron estos jóvenes al advertir la presencia policial, dándose dos personas más a la fuga. Asimismo la prevención individualiza al damnificado que resulta ser el Sr. H. A. P., quien formulara la correspondiente denuncia, glosada a fs. 08, manifestando que entre la 1.00 y las 7.00 horas autores ignorado ingresaron violentando la puerta trasera de su domicilio sito en Barrio Gobernador R. G., manzana ***, lote * de esta ciudad, y se apoderaron de diversas herramientas y electrodomésticos, lo que se corrobora con las placas fotográficas de fs. 45.----------

---

---------- Complementa el cuadro probatorio la inspección ocular de fs. 3 vta. del inmueble sito en la calle J. A., Manzana ***, lote * de esta ciudad donde se constata la rotura de la puerta que da al patio trasero, que se encuentra destruída a la altura de la cerradura, lo que se completa con el croquis ilustrativo obrante a fs. 4.----------

---------- A fs. 54 presta declaración testimonial en sede judicial H. P., quien

ratifica la denuncia, manifestando que al regresar a su casa a las 7 de la mañana, constató que la tela de red de barco que estaba colocada a modo de medianera dando al frente de su casa se encontraba cortada, por lo que supuso que alguien había ingresado; que entró a su casa y vio que los cajones de la cómoda y del aparador estaban todos tirados, dirigiéndose a la cocina vio que estaba corrida la heladera y habían reventado la cerradura de la puerta.----------

--------- A fs. 29 presta declaración testimonial el Sargento Primero R. D. R., quien manifestó que tomó conocimiento vía radial que se estaría produciendo un hecho delictivo, por lo que se dirigieron al lugar; al llegar al mismo observan a cuatro o más personas que iban corriendo con bultos en las manos y los interceptaron, que demoraron a dos personas. Asimismo recordó que secuestraron una amoladora, una soldadora eléctrica, una caja de herramientas y un estereo. Se conjuga con lo señalado, la declaración del Oficial Ayudante L. V.---

---------- La existencia del segundo hecho, correspondiente al Expte Nº 64/04, se comprueba mediante el acta policial suscripta por el Oficial Ayudante M. J. P. fechada el día 2 de Agosto de 2006, que da cuenta que alrededor de las 05.55 horas, habiendo tomado conocimiento vía radial que en la calle Santa Fe, entre Albarracín y España se estaría cometiendo un ilícito en una obra en construcción, se dirigen al lugar. Al arribo se encuentran con la persona de B. Z. L., quien les señaló el lugar en donde estarían tres individuos, observando en ese acto los preventores a una persona de sexo masculino que salía del lugar, el que presentaba manchas de sangre en una de las mangas de su ropa. Asimismo se observa a otra persona, la que transportaba una hormigonera y ante la presencia policial la suelta, siendo de inmediato aprehendido, restando la aprehensión de una tercer persona, la que es sorprendida en el techo de la vivienda en construcción, los que una vez trasladados

a dependencia policial resultan ser identificados como L. M., J. M. y N. O. A..------

---

Asimismo en el expediente reseñado – Nº 64/04 – surgen las siguientes probanzas, a saber: Declaración de la testigo L. de fs. 3, quien refiere que al salir de su vivienda a las 05,40 horas para poner en marcha su vehículo, observó a tres individuos que salían del terreno ubicado al frente, propiedad de su yerno, llevándose una hormigonera, los que son aprehendidos por personal policial que arriba al lugar; inspección ocular efectuada en el lugar del hecho donde se constata que en la parte trasera de la construcción aludida el vidrio del ventanal de uno de los dormitorios se encontraba totalmente destruido, con manchas hemáticas y una mesada para amurar fuera de lugar, observándose además en dicho acto que la hormigonera que era transportada por una de estas personas presentaba también manchas de sangre. Completa el cuadro el croquis ilustrativo de fs. 5 y el informe técnico fotográfico de fs. 47/50 y la declaración del Sr. W. O. O. de fs. 5 quien señalara que desde las 21.00 horas del día 1 de Agosto de 2.006 en su casa, sita en S. F. Nº *** se encontraba sin moradores, dado que la misma se hallaba en construcción; que una vez llegado a la misma constató en un primer momento la hormigonera al frente de la vivienda, junto a una regla, elementos éstos que los había dejado adentro de la cocina, la ventana del dormitorio rota y con restos de sangre y sobre la pared, en el patio trasero la mesada de la cocina, la que también presentaba manchas de sangre, observando además que había manchas de sangre por todos lados tanto adentro como afuera de la construcción.----------

---------- Del análisis de las probanzas acumuladas en autos, más el propio reconocimiento de los hechos por parte de A., tengo por acreditado con el grado de certeza necesaria la autoría material que le cupo al imputado respecto de los hechos que se le atribuyen, y que son calificados como **Robo en poblado y en banda en**

grado de tentativa – Dos hechos en concurso real (Arts. 167 inc. 2º, 42, 45 y 55 del C. Penal).----------

---------- Confirmados los extremos que hacen a la acaecencia de los hechos ventilados, la confesión lisa y llana por parte de N. O. A. de haberlos cometido, no hace más que validar lo anteriormente descripto, por lo que entiendo por debidamente probado en grado de certeza la responsabilidad penal que le cupo por los mismos a título de dolo.----------

---------- En cuanto a la calificación legal, su conducta disvaliosa debe quedar encuadrada en los delitos de **Robo en poblado y en banda en grado de tentativa – Dos hechos en concurso real (Arts. 167 inc. 2º, 42, 45 y 55 del C. Penal),** conforme lo manifestado en audiencia por el Fiscal General Jefe.----------

---------- En cuanto a la pena a imponer a N. O. A., así como la autoría material y penalmente responsable, acordada previamente, ha de ser homologada por lo cual habrá de imponerse **una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO Y COSTAS,** imponiéndosele además las pautas de conducta prescriptas por el art. 27 bis del C. Penal, a saber: ---------- De igual manera se le impondrán al imputado las siguientes reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Art. 27 bis del C. Penal: 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. (Art. 27 bis del C. Penal) y 4) Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.----------

---

---------- Con respecto a los honorarios impuestos el art. 59 de la Ley 4920 a favor del Ministerio Publico de la Defensa, propongo fijarlo en la suma de Pesos Mil Quinientos ($ 1.500,00.-), con cargo a su defendido.----------

---------- En su merito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente:----------

---------- **FALLO**:----------

---------- **I) CONDENAR a N. O. A.**, de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como coautor material y penalmente responsable del delito de **ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 167 inc. 2º, 42 y 45 del C. Penal)** a la pena **ÚNICA de TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO y COSTAS (Arts. 26, 29 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal)**, comprensiva de las penas ya impuestas en Carpeta Nº 0070/06 OFIJU y sus acumuladas Nº 34/06 y 79/06 mediante sentencia Nº 61/2008 OFIJU de fecha 06/11/08 de Dos Años de prisión en suspenso y la impuesta en Carpeta Nº 1242 OFIJU mediante sentencia Nº 005/09 de fecha 20/02/09 de Dos años de prisión en suspenso y costas, por el hecho cometido en esta ciudad de Puerto Madryn el día 02 de agosto de 2006 en perjuicio de W. O. O.---------- **II) DECLARANDO RESPONSABLE a N. O. A.,** de las demás circunstancias personales antes mencionadas, como coautor material y penalmente responsable del delito de **ROBO EN POBLADO Y EN BANDA EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 167 inc. 2º, 42 y 45 del C. Penal)** por el hecho cometido en esta ciudad el día 05 de febrero de 2006 en perjuicio de H. A. P., eximiéndoselo de pena (art. 4 de la Ley 22.278 modif. por Ley 22.803).----------

---------- **III) IMPONER** a **N. O. A.** las siguientes reglas de conducta 1) Fijar residencia durante el tiempo que dure la condena, domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización de este Tribunal, 2) Someterse al cuidado

de la Oficina de Supervisión y Control dependiente de la judicatura, al que deberá concurrir en forma bimestral, 3) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas. y 4) Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad (Art. 27 bis del C. Penal).----------

---------- **IV REGULAR** los Honorarios profesionales del Defensor Público en la suma de Pesos Mil Quinientos ($ 1.500 .-) con cargo a su defendido (Art. 59 de la Ley Nº 4920.----------

---------- **III) REGISTRESE**, notifíquese por su pública proclamación (Art. 331 del C.P.P.), firme que sea, comuníquese y emplácese al condenado para que en el termino de diez (10) días haga efectiva la suma de Pesos Cien ($ 100.-) en concepto de Tasa de Justicia (Ley 4438 modificada por Ley 1806 – texto decreto 1345/91 art. 6º), haciéndosele saber que de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (art. 13 Ley 4438).----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Juez de Cámara

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 12/09 DEL AÑO 2009. CONSTE.-